

**CONTRATO N° 61 DE 2019 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
CAPACITACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
MUNICIPIOS Y ANANKÉ FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA FORMACIÓN PARA EL
TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **ANANKÉ FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, identificada con Nit. 900.849.927-1, representada legalmente por **LIGIA JASMIN ROBAYO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.444, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que el mencionado artículo 10 en concordancia con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) sobre el valor adeudado, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal mensual vigente. **TERCERA:** Que en desarrollo de las actividades que hacen parte del rol propio de la Federación Colombiana de Municipios en su carácter de administrador de función y recurso público, lleva a que sus funcionarios tengan que asumir grandes retos y responsabilidades para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos dentro del marco organizacional de la Entidad. **CUARTA:** Que tal como se justifica en los documentos y estudios previos, es necesario fortalecer los conocimientos del grupo interdisciplinario de profesionales encargado de realizar las actividades correspondientes al levantamiento de requisitos, diseño, desarrollo, pruebas e implementación de los sistemas, software y aplicaciones requeridos por la Dirección de Tecnologías de la Información con el fin de mejorar y actualizar los conocimientos de sus profesionales que permitan prestar un mejor servicio a los actores de la Entidad **QUINTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220190162 del 14 de noviembre de 2019. **SEXTA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un profesional de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, designación que será realizada y comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar a la Federación

Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera sus servicios profesionales de capacitación en: Microsoft SQL Server - Windows Server, VMware, Linux RedHat, Seguridad de la Información, IPV6, PMP y Cobit, a través de la modalidad presencial. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L (\$106.718.000)** exento de IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación Colombiana de Municipios efectuará el pago a la culminación de las capacitaciones, previa presentación de la factura, de la certificación de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de **EL CONTRATISTA**, y la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago derivado de la prestación del servicio, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar el pago. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante la forma de pago prevista, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2019. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista y hasta el 30 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1. Constituir las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. 2. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones para las cuales fue contratado. 3. Abstenerse de entregar o divulgar a terceros, salvo autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE, información calificada como confidencial, reservada y estratégica. 4. Abstenerse de revelar información a persona natural o jurídica alguna que afecte los intereses de EL CONTRATANTE, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. 5. Obrar con lealtad y buena fe. 6. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios. **ESPECIFICAS:** 1. Dictar las capacitaciones en forma presencial y en idioma español dentro de la jornada escogida por la Federación. 2. Entregar un cronograma en donde se establezcan el horario y días de las capacitaciones para aprobación de la Federación a través del supervisor designado. 3. Prestar los servicios profesionales de capacitación conforme a la temática establecida, con disponibilidad mínima de veintiséis (26) cupos asignados por la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de su función pública delegada. 4. Proveer las instalaciones y la logística para la realización de las capacitaciones. 5. Entregar el material de la capacitación y de los ejercicios a realizar en medio impreso y en digital en idioma español. 6. Entregar a cada uno de los integrantes del curso el material de estudio digital o impreso, previo a dictar cada tema conforme las condiciones técnicas definidas en los estudios y documentos previos. 7. Entregar a cada uno de los integrantes del curso los simulacros orientados a la certificación a realizar. 8. Entregar al final de la capacitación certificados de asistencia y certificados debidamente homologados, conforme las condiciones de la oferta presentada y correspondiente a todos los funcionarios designados por parte de la Federación

Colombiana de Municipios – Dirección de Tecnologías de la Información que asistan al proceso de formación. **9.** Disponer durante el plazo del contrato del personal idóneo y calificado para la realización del curso. **10.** Informar con tres (3) días de antelación sobre cambios en la fecha y horarios de las clases, o de los docentes ofertados, los cuales deberán cumplir con un perfil igual o superior al del profesional ofertado inicialmente, previamente aprobado por el supervisor del contrato. **11.** Cumplir con el objeto del presente contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. **12.** Presentar la factura y acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **13.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **14.** Entregar los vouchers de certificación para todos los participantes de los cursos. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN se obliga a:** **1.** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor convenido en la fecha y forma establecidas. **2.** Designar los funcionarios que recibirán la capacitación e informarlo a **EL CONTRATISTA**, quienes se comprometerán a asistir al mínimo de intensidad horaria exigida por la Entidad que imparte el curso. **3.** Entregar a **EL CONTRATISTA**, la información de los asistentes (nombre y cédula). **4.** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **5.** Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la oferta presentada y con el visto bueno del supervisor del contrato. **7.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b). Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la correspondiente póliza, junto con la respectiva constancia de pago, para su revisión y aprobación por parte de **LA FEDERACIÓN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin la autorización escrita de **LA FEDERACIÓN**, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**, quien deberá mantenerlas vigentes. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales

vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. y la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para el contratista es la Calle 125 N° 7C - 50 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta del contratista. **b).** Estudios y documentos previos. **c).** El certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y**

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución deberá suscribirse acta de inicio, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la correspondiente póliza. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 12 diciembre de 2019.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original Firmado

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

LIGIA JASMIN ROBAYO RODRÍGUEZ
Representante Legal

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz- Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Coordinadora Grupo Jurídico (E)
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz– Secretario General